

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa a Despacho la presente solicitud de interrogatorio de parte, informando que la misma fue inadmitida y la parte actora guardó silencio, los términos corrieron así:

Auto que inadmite demanda: 20 de noviembre de 2020

Notificado por estado el 23 de noviembre de 2020

Términos para subsanar (5) días: 24, 25, 26,27 y 30 noviembre del 2020.

Dentro del término señalado la parte ejecutada guardó silencio. Sírvase proveer. Manizales, 01 de diciembre del 2020

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES Primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020)

#### **AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1659**

**PROCESO:** INTERROGATORIO DE PARTE

**SOLICITANTE:** HERNANDO ROCHA ESCOBAR

**SOLICITADO:** SOCIEDAD H&C INVERSIONES Y SOLUCIONES S.A.S

**RADICADO:** 170014003005-2020-00435-00

Mediante auto calendado del 20 de noviembre del 2020, se INADMITIÓ la presente solicitud de interrogatorio de parte y se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolecía:

*"(...) 1. Deberá arrimar al dossier poder para llevar a cabo la SOLICITUD DE INTERROGATORIO de parte tal y como se encuentra preceptuado en el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P, atendiendo que el poder allegado es para iniciar proceso monitorio. 2. De igual forma, deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD H&C INVERSIONES Y SOLUCIONES S.A.S. 3. Finalmente, en el escrito de la solicitud se refirió que se anexaba la relación de dineros entregados al señor Juan Pablo Corrales, la cual, una vez revisado, no hace parte del expediente digital.*

*2. De ahí que deba la parte demandante allegar el certificado expedido por el administrador del Conjunto donde conste lo adeudado por el demandado y se especifique, además, el monto de las cuotas de administraciones ordinarias y extraordinarias que debía cancelar mes a mes y la fecha en que las mismas debían ser pagadas, y los respectivos reajustes.*

- 3.** *Así mismo, tendrá que aclarar el hecho segundo de la demanda, teniendo en cuenta que se estipula que el demandado está adeudando a la propiedad la suma de doscientos cincuenta mil pesos (250.000), sin embargo, la suma relacionada en las pretensiones es diferente."*

Dentro del término concedido por el Despacho, la parte actora guardó silencio. Por lo que se procederá a rechazar la solicitud de interrogatorio de parte de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** **RECHAZAR** la presente **SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE** por las razones antes mencionadas.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto, ordénese el **ARCHIVO** del proceso previa cancelación de su radicación en las bases de dato.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**

<p><b>JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>Por Estado No. 131 de esta fecha se notificó el auto anterior.</p> <p>Manizales, 02 de diciembre del 2020</p> <p>VANESSA SALAZAR URUEÑA Secretaria</p>
--